

INFORME:

Señora Juez, le comunico que la presente demanda fue repartida para su trámite el día 18 de agosto del año en curso, tras ser remitida por competencia, en razón a la cuantía, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Se procedió a reasignar y renombrar los archivos en comparación a lo realizado por Juzgado Municipal, quedando conformado de otra manera y con la respectiva foliatura.

Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, agosto 24 de 2021

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCÍA

-OFICIAL MAYOR-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00308 00
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	NORA MELIA MOSQUERA MORALES, SINTIA MILENA ARBOLEDA MOSQUERA en causa propia y en representación de su hijo menor EMANUEL MEJÍA ARBOLEDA; MARÍA DEL TRÁNSITO MORALES DE MOSQUERA, y ARLEY DE JESÚS, DERIAN ALONSO, LUIGI DE JESÚS y LIDA SULEIMA, todos MOSQUERA MORALES.
DEMANDADOS	EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA-, IPS CLÍNICA DEL ROSARIO y DR. GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal instaurada por **NORA MELIA MOSQUERA MORALES, SINTIA MILENA ARBOLEDA MOSQUERA** en causa propia y en representación de su hijo menor **EMANUEL MEJÍA ARBOLEDA; MARÍA DEL TRÁNSITO MORALES DE MOSQUERA, y ARLEY DE**

JESÚS, DERIAN ALONSO, LUIGI DE JESÚS y LIDA SULEIMA, todos MOSQUERA MORALES en contra de **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA-; IPS CLÍNICA DEL ROSARIO y Dr. GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Acorde con la narrativa fáctica y atendiendo la calidad de las personas jurídica y la natural demandadas, precisará si lo pretendido es la responsabilidad civil extracontractual o la contractual, o ambas de acuerdo a la calidad de las partes, y en cualquiera de los casos, adecuará sus pedimentos; según fuere su proceder, y dada la adecuación, aportará nuevos poderes y ajustará los pedimentos en tal sentido.

2) Allegara audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad; si bien menciona (hecho 24) que la misma se celebró el 14 de enero de 2021; de la revisión de los anexos (archivo 5), no se verifica la celebración de la misma; se observa la solicitud de asignación de fecha, el envío de invitación a los convocados; más no la constancia siquiera de haberse agotado la misma por parte del Centro de Conciliación, acorde con los anexos, en la Personería de Medellín.

3) Acorde con la solicitud de Amparo de Pobreza arrimado (archivo 4) precisará si adelanta simultáneamente y ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín (radicado 2021-00246), proceso similar al de este Juzgado; en caso afirmativo se le recuerda a la abogada de la parte actora sobre los deberes de los apoderados consagradas en el artículo 78 del CGP, así como lo referido en el canon 79 de la misma obra.

4) Excluirá la petición de prueba pericial en los términos solicitados al Despacho; toda vez que corresponde a las partes, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que se persigue, artículo 167 del CGP, en armonía con los artículos 226 y ss *Ibidem*; y en tal caso, deberán las partes aportar la respectiva experticia o solicitar un termino prudencial para allegarla al expediente.

6) En los términos del numeral 6° del Decreto 806 de 2020, deberá enviar por medio electrónico a los demandados, el escrito mediante el cual subsane los requisitos exigidos en esta providencia, así como la presentación de la demanda; ya precisando que correspondió a esta Judicatura, por el rechazo en razón a la cuantía, que se dio por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 131 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p align="center">Medellín <u> 25 de agosto de 2021 </u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d0acb4588c372061a4d519df665faffed6dcb112ba6062595155955001f194

Documento generado en 24/08/2021 01:46:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>